



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

A través de los años hubo un aumento poblacional en el Municipio de Yapacaní, donde varios propietarios de terrenos rurales procedieron con la elaboración de proyectos de urbanización dentro de la mancha urbana; de los citados proyectos derivaron muchos lotes de terreno, dirigidos a satisfacer las necesidades de áreas para la edificación de viviendas para los habitantes de Yapacaní; no obstante muchos ciudadanos adquirieron terrenos con el objeto de aumentar su patrimonio, pero lamentablemente en su mayoría dejan descuidados sus lotes, omitiendo sus obligación de realizar mantenimiento, limpieza, etc; como consecuencia de ese abandono crecen malezas que dan lugar a la proliferación de la acumulación de basuras, mosquitos y que en su caso pueden ser utilizados o son utilizados como refugios para delincuentes y Violaciones, fomentando así la inseguridad vecinal .

Que es atribución del Gobierno Autónomo Municipal de preservar, mantener y cuidar el ornato público, fomentar la seguridad Ciudadana y todo lo relacionado con el área Urbana así realizar la limpieza en su jurisdicción. Por otra parte es obligación de los vecinos participar activamente en la conservación y limpieza de los fuentes de sus viviendas o negocios, así como de mantener limpios de desechos y malezas los Terrenos, Lotes Baldíos de su propiedad.

Es por ello que a iniciativa legislativa del Concejal Ignacio Campero Zubieta presenta a la sala plena del concejo municipal el informe de comisión N°. 27/2023; manifestando que existe una necesidad regular a través de una normativa municipal la limpieza de lotes baldíos a objeto de preservar el ornato público y medio ambiente, además de precautelar la salud de los habitantes del Municipio de Yapacaní.

Conforme al procedimiento Legislativo se pronuncia la Comisión de Constitución, Comisión de Ordenamiento Territorial junto con el Asesor Legal **Abg. Luis Alfredo Ajata Herrera**, emitiendo el informe conjunto N°393/2023 el cual tiene a bien concluir que con el objeto de prevenir posibles epidemias, contaminación del medio ambiente, fortalecer la seguridad ciudadana y con el propósito de hacer de Yapacaní un municipio limpio, libre de contaminación ambiental y desactivar la delincuencia , es necesario que se emita una Ley Autónoma Municipal que regule el mantenimiento del ornato público, la limpieza de terrenos y lotes baldíos; públicos y privados dentro del área urbana.

#### II. JUSTIFICACION LEGAL

Que, **La Constitución Política del Estado en el artículo 272** consagra la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas que implica: “la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la **Constitución Política del Estado en su artículo 283** refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, del mismo **Texto Constitucional el artículo 297 párrafo I, numeral 2)** define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutivo, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la **Carta Magna Constitucional en su artículo 302, párrafo I** dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **6.** Elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; **10.** Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales; **29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales; **29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, disposición concordante con lo establecido en el artículo 94 párrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031** dispone en su **artículo 9, párrafo I, numeral 3)** que la autonomía se ejerce a través de “la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”; concordado con el artículo 34 de la referida Ley que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní en su artículo 16** manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está constituido por: 1. Un concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, integrado por concejales y concejales electas y electos mediante sufragio universal, concejales y concejales elegidos por normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Que, la **Ley Autonómica Municipal N°006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 10** refiere que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente Ley Municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del Estado.

El Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023, deliberó y aprobó el informe conjunto N°393/2023, en consecuencia, la vice presidente del Concejo Municipal en punto de legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.

El Ejecutivo Municipal mediante el Informe Legal **GAMY-DMAJ N°385/2023** de fecha 4 de diciembre suscrito por el Director Municipal de Asuntos Jurídicos realiza observaciones a la Ley Autonómica Municipal de Mantenimiento del Ornato Público, Limpieza de Terrenos y Lotes Baldíos del Municipio de Yapacaní argumentando que antes de su promulgación y publicación en gaceta por parte del Alcalde Municipal, el Órgano Legislativo debe con carácter previo remitir informe técnico de viabilidad por parte del Viceministerio de Políticas Tributarias.

En tal sentido la Sala Plena del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023 aprueba el Informe Conjunto N°458/2023 suscrito por la Comisión Constitución y Asesoría Legal en el cual concluyen que las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal son infundadas; por lo que el plenario del Concejo Municipal delibera y aprueba que el Presidente del Concejo Municipal promulgue la **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO, LIMPIEZA DE TERRENOS Y LOTES BALDIOS DEL MUNICIPIO DE YAPACANI**



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI  
GACETA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
Fecha: **21 DIC 2023**  
Registro: ..... Hora: .....  
Firma: .....

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL**  
Sra. Gabriela Rodríguez Romero  
**Nº 611-A**  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:**

**DECRETA:**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO,  
LIMPIEZA DE TERRENOS Y LOTES BALDIOS DEL MUNICIPIO DE YAPACANI**

## **TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (OBJETO).** -La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular con carácter general y obligatorio el mantenimiento del ornato público, limpieza de terrenos y lotes baldíos de propiedad pública y privada dentro del área urbana del Municipio de Yapacani.

**Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).** -La presente Ley Autonómica Municipal se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas siendo de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de Yapacani.

**Artículo 3 (FINALIDADES).** -La presente Ley Autonómica Municipal tiene las siguientes finalidades:

- 1.- Promover una cultura ambiental de protección al medio ambiente del municipio de Yapacani.
- 2.- Evitar la propagación de posibles epidemias generadas por la propagación de insectos u otros animales que habiten en las malezas de lotes o terrenos baldíos en nuestra jurisdicción.
- 3.- Evitar que los habitantes del municipio de Yapacani sufran de problemas de salud a consecuencia de las malezas de los lotes o terrenos baldíos.
- 4.- Evitar la inseguridad vecinal de los barrios.
- 5.- Evitar focos de botaderos de Basuras en lotes baldíos.

**Artículo 4.- (DEFINICIONES).** -Para fines de interpretación de la presente Ley Autonómica Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Área Urbana.** -Superficie territorial con consolidación urbana delimitada mediante Ley Autonómica Municipal y Resolución Ministerial.
2. **Propietario.** -Es la persona natural o jurídica que cuenta con el derecho de propiedad sobre un bien inmueble.
3. **Poseedor.** -Es la persona natural o jurídica que sin contar con el derecho propietario, posee un bien inmueble como propio.
4. **Lote Baldío.** -Todo predio que no contenga construcción o que teniéndola se encontrase parcialmente construida, con ubicación dentro el área urbana que se encuentra en estado de abandono.
5. **Línea Municipal.** -Considérese línea municipal, el deslinde entre la propiedad privada y la vía pública.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## TITULO I

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ

#### CAPITULO I

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 5.- (DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES).**- I. Todas las personas tienen derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

II. La propiedad privada está garantizada, siempre que el uso de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**Artículo 6.- (OBLIGACIONES).**- I. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienes inmuebles en el municipio de Yapacaní tienen las siguientes obligaciones:

1. Todos los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sean personas naturales o jurídicas tienen la obligación de realizar el mantenimiento y limpieza de sus inmuebles; realizando la eliminación de malezas y todo tipo de basuras o desperdicios que afecten al ornato público, la salud pública y seguridad ciudadana.
2. Los propietarios de lotes de terreno están obligados a realizar cerramientos perimetrales, limpieza y mantenimiento adecuado.

**Artículo 7 (PROHIBICIONES) .-** I. Los propietarios de bienes inmuebles en el Área Urbana del Municipio de Yapacaní tienen las siguientes prohibiciones consideradas para infracciones:

1. Se prohíbe la quema de basura, malezas, desperdicios dentro de sus bienes inmuebles por afectación al medio ambiente.
2. Se prohíbe la existencia de Terrenos y Lotes baldíos o bienes inmuebles con maleza y sean estos utilizados como depósitos de basura, escombros y otros.

#### CAPITULO II LOTES BALDIOS

**Artículo 8 (IDENTIFICACION DE LOTES BALDIOS).**- I. Las Direcciones de Ordenamiento Territorial y de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en coordinación con los representantes de las juntas vecinales, deberán identificar los bienes inmuebles que sean considerados como lotes baldíos, que a consecuencia de su falta de mantenimiento y limpieza provoquen perjuicios a los vecinos, generando inseguridad o afecten al interés colectivo de la zona o el barrio.

II.- Una vez reconocido el inmueble considerado como lote baldío, se identificará al propietario y se procederá a emitir una Ira. Notificación con el objeto de que el administrado realice la limpieza voluntaria de su terreno en el plazo de 5 días administrativos.

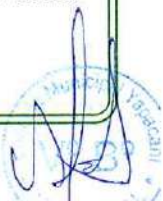
III.- En caso de que el propietario notificado no diere cumplimiento a lo requerido por la Municipalidad, se emitirá un acta y se dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionador mediante una Resolución Administrativa identificando la infracción cometida por el administrado infractor.

## TITULO II

### DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**Artículo 9. (INFRACCIONES).**- I.- Se consideran infracciones a lo siguiente:

1. La existencia de lotes baldíos o bienes inmuebles con maleza y sean estos utilizados como depósitos de basura, escombros y otros.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

2. Cualquier uso del lote baldío o bienes inmuebles, que ponga en riesgo la salud y la seguridad de la población siempre y cuando no constituya delitos para lo cual se remitirá antecedentes al ministerio público.

**Artículo 10. (MULTAS Y SANCIONES).**- Las multas y sanciones por infracciones cometidas por propietarios o poseedores de bienes inmuebles o de lotes baldíos estarán sujeto a lo siguiente:

- Cancelaran por metro cuadrado una multa de dos (2) bolivianos, el mismo que deberá ser cancelado en treinta (30) días calendario desde su legal notificación mediante Resolución Administrativa.
- En caso de que el infractor no realice la cancelación de la multa impuesta, el Gobierno Municipal dispondrá de oficio que mediante el Sistema de Catastro Municipal se ejecute el bloqueo a todo trámite administrativo del predio como ser cambio de nombre, actualización de plano, certificación catastral y otros.

**Artículo 11. (PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES).**-

El procedimiento administrativo para imponer las multas y sanciones en contra de los propietarios de bienes inmuebles que sean considerados como infractores, será determinado mediante la reglamentación de la presente Ley Municipal.

**Artículo 12. (DESTINO DE LOS RECURSOS GENERADOS).**- Los recursos generados por concepto de multas deberán ser incorporados al presupuesto municipal con asignación de una partida específica para la realización de limpieza y mantenimiento del ornato público.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, deberá instruir a la Dirección competente que realice la limpieza de áreas verdes y equipamientos municipales de forma periódica.

**Segunda.** - El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ley Autonómica Municipal en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de su publicación en gaceta.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**Única.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

## DISPOSICION FINAL

**UNICA.** - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

  
Gabriela Rodríguez Romero  
VICE-PRESIDENTA  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
Ing. Maribel Salazar Mamani  
SECRETARIA a.i  
Concejo Municipal de Yapacaní





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por tanto en aplicación al art. 35 numeral 11 de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

Es dado en el despacho del Presidente del Concejo Municipal de Yapacaní, a los 21 días del mes de diciembre de 2023.

  
Rigoberto Blanco Rodríguez  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní

